



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

Constancia. Señora juez, le informo que, en el presente amparo de pobreza, la abogada designada, a pesar de que aceptó la designación como tal, a la fecha no ha presentado la respectiva demanda.

Concordia-Antioquia, 14 de enero de 2022.

Gloria Edilia Herrera Betancur
Citadora

Concordia, catorce (14) de enero de dos mil veintidós (2022)

Auto de sustanciación N°	010
Peticionaria	Beatriz Elena Bedoya Acevedo
Proceso	Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso
Radicado	05 209 31 84 001 2020 00019 00
Asunto	Requiere a las partes

En atención a la constancia que antecede, y pese a que la profesional en derecho designada, Diana Patricia Molina Correa, mediante escrito del 3 de julio del año 2020, manifestó su aceptación de la designación para representar a la peticionaria Beatriz Elena Bedoya Acevedo, en el proceso que pretende adelantar, a la fecha no ha presentado la demanda.

Por lo anterior, requiérase a la profesional en derecho, para que en el término de tres (3) días contados a partir de la publicidad por estados de esta providencia, proceda a informar a esta agencia judicial, cuál ha sido el motivo para no presentar



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
CONCORDIA - ANTIOQUIA

la respectiva demanda que requiere la peticionaria Beatriz Elena Bedoya Acevedo, sopena de aplicar las sanciones consagradas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Igualmente, requiérase a la peticionaria Beatriz Elena Bedoya Acevedo, para que informe a este Despacho si se comunicó con su apoderada y atendió requerimientos en caso de que se le hayan realizado.

Notifíquese la presente providencia tanto a la abogada designada como a la peticionaria a través de su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA LONDOÑO ORTEGA
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Londoño Ortega
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Concordia - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e26ffdc488474d92df5a30002513ca091de0e3b627d0bb1ab5e393d52930083**

Documento generado en 14/01/2022 03:00:25 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>